

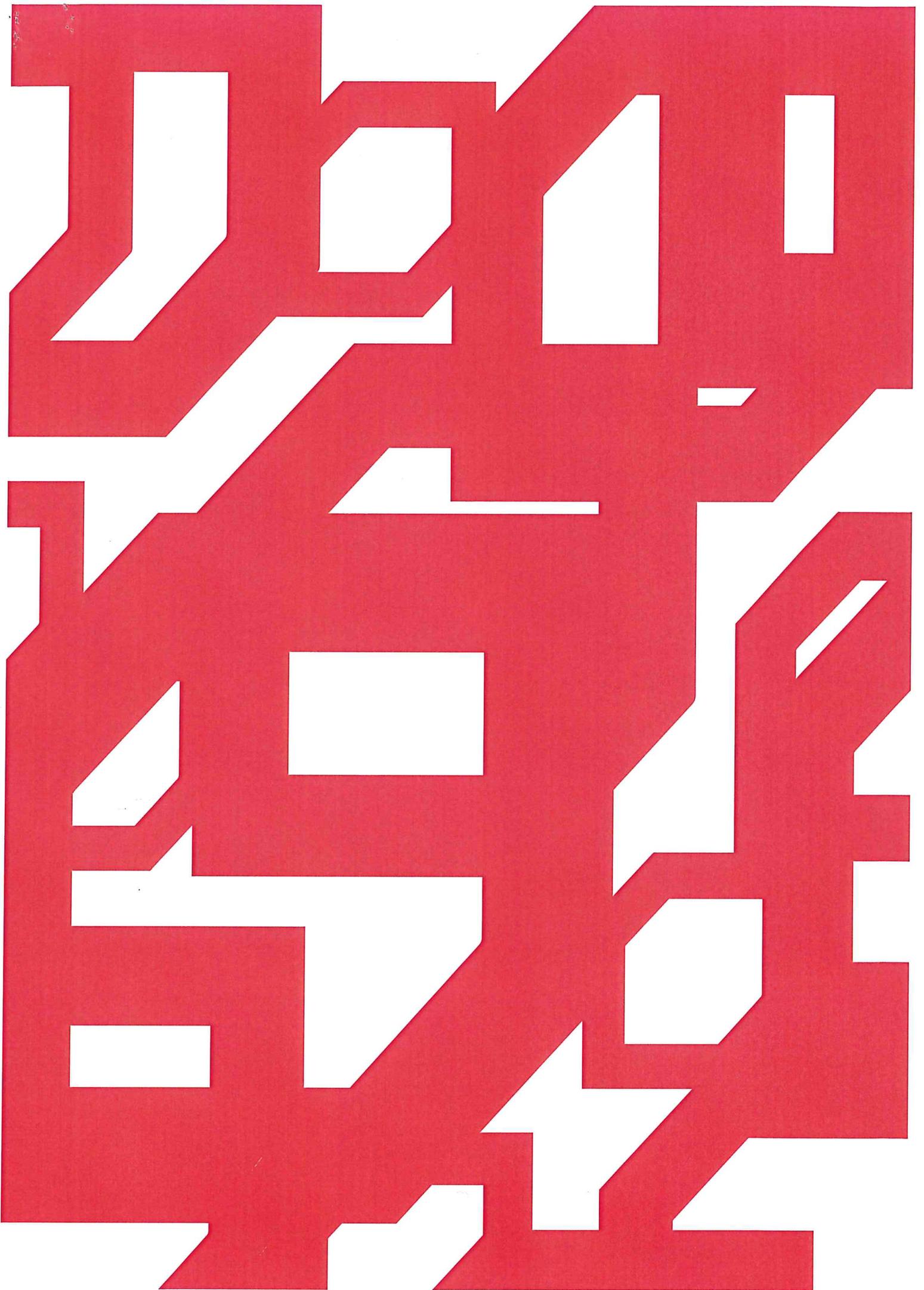


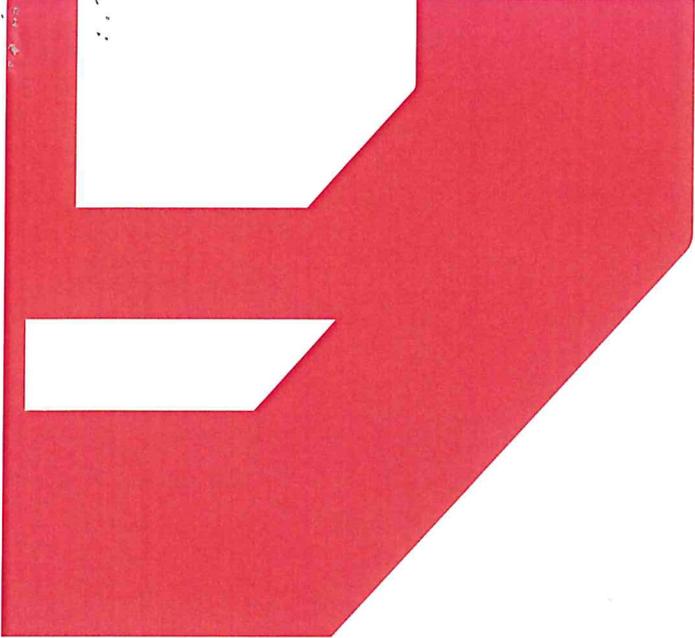
**REGLAMENTO DE
LA DIRECCIÓN DE
INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA
TECNOLOGICA Y
ARTISTICA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE ARTE DIEGO QUISPE
TITO DEL CUSCO**

**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**

Yo Sumo al Licenciamiento







**REGLAMENTO DE
LA DIRECCIÓN DE
INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA
TECNOLOGICA
Y ARTISTICA DE
LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO
DEL CUSCO**







AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

M. Cs. Víctor Ayma Giraldo
Presidente de la Comisión Organizadora

Mag. Yohn Augusto Lasteros Holgado
Vicepresidente Académico

Mag. Mario Curasi Rodríguez
Vicepresidente de Investigación

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

Número:	1.0	N.º Resolución:	RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°208-2025-UNADQTC/PCO	Fecha de emisión:	20 DE MAYO DE 2025
Órgano / unidad:	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN				
Elaborado por:	VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN				
Revisado por:	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO UNIDAD DE PLANEAMIENTO, MODERNIZACIÓN Y ESTADÍSTICA				
Aprobado por:	COMISIÓN ORGANIZADORA				



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO



Contenido

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES **8**

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS **11**

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA DE LA UNADQTC **11**

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA DE LA UNADQTC **13**

CAPÍTULO III

DE LA INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA **14**

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA **14**

CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE INTERÉS **15**

CAPÍTULO VI

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTE **16**





**CAPÍTULO VII
DE LAS PUBLICACIONES 17**



**CAPÍTULO VIII
FINANCIAMIENTO 17**

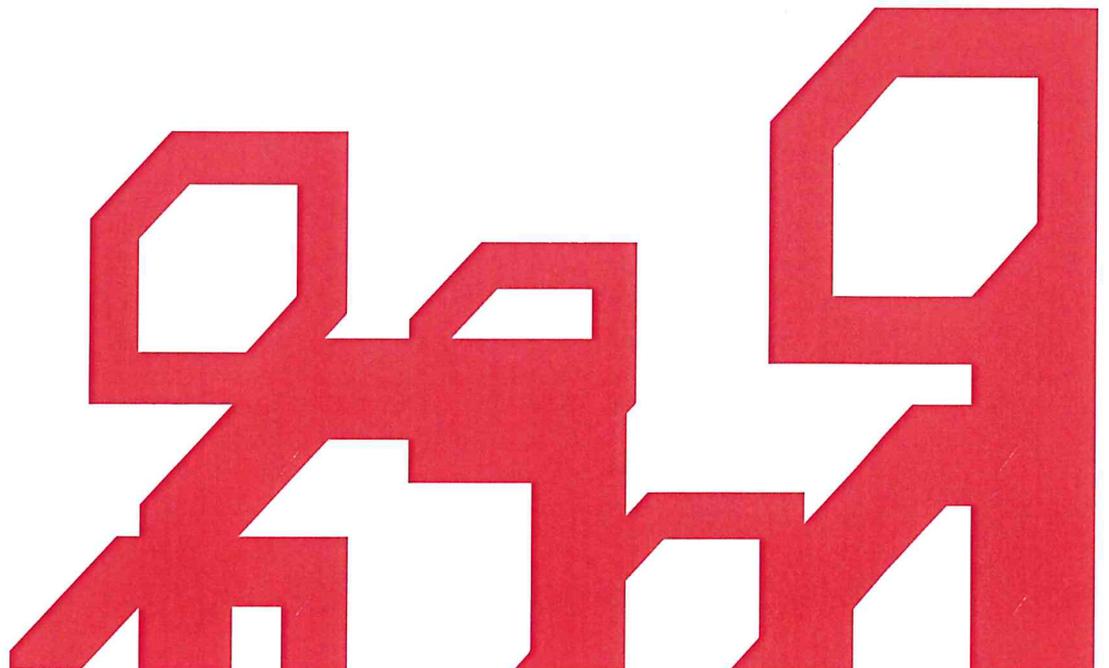


**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS,
FINALES Y DEROGATORIA 18**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 18

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL 18

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 18





REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística, en adelante Reglamento; tiene como objetivo regular el funcionamiento y organización de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística, (en adelante, DITTA), de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, en adelante UNADQTC.

Artículo 2. Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad contar con una regulación de los procedimientos de la generación, gestión de la innovación y transferencia de conocimiento artístico y tecnológico de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística de la UNADQTC.

Artículo 3. Alcance

El presente Reglamento, es de cumplimiento obligatorio a toda la comunidad universitaria conformado por docentes, estudiantes, egresados, graduados y otros con personería natural y jurídica; siendo ésta de cumplimiento obligatorio.

Artículo 4. Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal, lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N°30220, Ley Universitaria.
3. Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica.
4. Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
5. Ley N°31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
6. Ley N°30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y modificatorias.
7. Ley N°30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
8. Decreto Legislativo N°822, Ley sobre el Derecho de Autor, y modificatorias.
9. Decreto Supremo N°015-2016-PCM. Aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
10. Resolución Viceministerial N°588-2019-MINEDU – Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las universidades públicas.



11. Estatuto de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.
12. Política General de Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.
13. Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco y sus modificatorias.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

1. Autor: Es la persona natural, ya sea individualmente o en equipo, que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el derecho de autor, y es en consecuencia el titular originario de los derechos morales y patrimoniales.
2. Artículo científico: Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación, el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.
3. Actividades de innovación: Abarca todas las decisiones y desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos y comerciales que se llevan a cabo al interior de una institución, incluyendo las inversiones en nuevos conocimientos que conducen efectivamente o tienen por objeto conducir a la introducción de innovaciones.
4. El derecho de autor. El derecho de autor forma parte de la propiedad intelectual y trata sobre todos aquellos derechos o facultades que la legislación reconoce a un creador o autor respecto de una obra, producto o fruto de su actividad creativa.
5. Capítulo de libro: Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro; de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto, y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
6. Divulgación: Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
7. Dominio público: Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente y en forma libre por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
8. Editor: Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.
9. Grupo de interés. Son todas aquellas agrupaciones constituidas por organizaciones o individuos que están relacionadas directamente o indirectamente con la Universidad.
10. Honestidad intelectual: Está dispuesto a evitar el engaño cuando se



presenta la oportunidad en todos los aspectos de la investigación. Busca la verdad aun en contra de las propias creencias o ideologías.

11. Innovación. Es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.
12. Los derechos conexos: Los derechos conexos son los derechos que protegen los intereses de quienes, sin ser autores, contribuyen a poner las obras de los autores a disposición del público y así, las obras de los autores y creadores puedan difundirse y ser conocidas por todos.
13. La propiedad industrial. Comprende los siguientes signos distintivos: nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados, secretos industriales y certificados de obtentor.
14. Los derechos patrimoniales: Permiten al autor explotar y obtener beneficios de su propiedad intelectual. De acuerdo a la Ley sobre el Derecho de Autor, comprende el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de su obra, la comunicación o distribución al público por cualquier medio, la traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra (alquiler, préstamo e importación), y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.
15. Los derechos morales: Son el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y por su carácter personalísimo son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden: el de derecho de paternidad de la obra, integridad, carácter inédito, publicación, modificación, post publicación y arrepentimiento. Los reconocimientos a los que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación lo facultan a exigir el cumplimiento de los mismos.
16. Obra. Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.
17. Patente. Es un título que otorga el Estado a un titular para ejercer el derecho exclusivo de comercializar un invento o invención durante un periodo de vigencia determinado y en un territorio específico.
18. Plagio. Utilización de ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos, de modo claramente expresado, su debido crédito que se les atribuye, ocasionando así, la percepción de que son ideas o formulaciones de autoría propia.
19. Propiedad intelectual. Es el conjunto de derechos y prerrogativas sobre la creación del intelecto humano, resultante del ingenio, la creatividad y la capacidad inventiva, como científicas, artísticas y tecnológicas, las producciones literarias de orden científico o de investigación artística, las marcas y los identificadores, los diseños y toda producción de la comunidad universitaria, respecto de los cuales el Estado, la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección.



20. Propiedad industrial. Es la rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
21. Regalías. Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
22. Transferencia Tecnológica. Proceso de transmisión de la información científica, tecnológica, del conocimiento de los medios y de los derechos de explotación, hacia terceras partes para la producción de un bien, el desarrollo de un proceso o la prestación de un servicio, contribuyendo al desarrollo de sus capacidades.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA DE LA UNADQTC

Artículo 6. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística de la UNADQTC.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística es el órgano de segundo nivel organizacional, dependiente del Vicerrectorado de Investigación, responsable de diseñar, ejecutar y monitorear las acciones de innovación y transferencia de conocimiento de los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas por los grupos de investigación y otros financiados con fondos de la Universidad.

Artículo 7. Director de la DITTA de la UNADQTC.

La DITTA es dirigida por un director, profesional, con capacidad para dirigir, coordinar y promover la innovación, la protección a la propiedad intelectual y la transferencia tecnológica a los grupos de interés, como parte de las funciones del VRI para obtener ideas, conceptos o productos novedosos que contribuyan a una mayor productividad y competitividad en la región. El director de la DITTA es un servidor público con experiencia en investigación, gestión de la investigación y/o desarrollo tecnológico

Artículo 8. Las funciones de la DITTA.

Las funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística son:

- a) Diseñar y proponer al Vicerrectorado de Investigación las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación.



- b) Formular y proponer las políticas y normas en materia de innovación, desarrollo de proyectos, transferencia tecnológica y artística de la UNADQTC.
- c) Normar el desarrollo de la transferencia artística y tecnológica, dirigidas a la sociedad civil, empresas y el Estado.
- d) Identificar y sistematizar la información transferible generada por las unidades de Investigación en coordinación con las unidades académicas de investigación y promover su difusión.
- e) Difundir, fomentar y divulgar la producción científica, artístico y tecnológica, a través de los medios necesarios, en favor del desarrollo científico, artístico y tecnológico de la región y del Perú.
- f) Proponer los lineamientos de política institucional en transferencia tecnológica, artística y capacitación del personal docente y estudiantil.
- g) Promover la innovación tecnológica y artística en función a las necesidades de los sectores público y privado de la región.
- h) Gestionar y promover los concursos de proyectos y/o emprendimientos de innovación tecnológica y artística.
- i) Establecer vínculos con organizaciones para difundir los resultados de los proyectos de innovación y transferencia tecnológica y artística de la UNADQTC.
- j) Promover las actividades de transferencia tecnológica y artística de los productos que desarrolla la UNADQTC.
- k) Promover y apoyar al investigador y/o grupos de investigación en la gestión de registro de patentes y derecho de propiedad intelectual en todas sus formas.
- l) Desarrollar e implementar metodologías e instrumentos para la mejora de la innovación y la transferencia tecnológica y artística.
- m) Asesorar en la elaboración y ejecución de programas de transferencia tecnológica y capacitación a los grupos de interés, miembros del consorcio empresarial universitario y la incubadora de empresas.
- n) Regular los procesos de transferencia tecnológica y artística en la Universidad con expertos, Instituciones públicas y/o privadas a nivel nacional e internacional, para mejorar la calidad de la prestación de servicios de la UNADQTC.
- o) Planificar, dirigir, coordinar y conducir las actividades del sistema de biblioteca institucional.
- p) Se encarga de organizar y brindar una eficiente operación y prestación de los servicios de biblioteca, de la documentación técnica y científica a la comunidad Universitaria.
- q) Visibilizar los resultados de las investigaciones y publicaciones, en las diferentes bibliotecas nacionales e internacionales consideradas en revistas indizadas.
- r) Planificar coordinar, dirigir y evaluar la edición de publicaciones relacionadas con las actividades de investigación científica, artística y tecnológica de la universidad, así como dirigir las actividades y procesos de edición e impresión.
- s) Promover mecanismos de financiamiento para las publicaciones de las



investigaciones, documentos de trabajo o material de difusión que coadyuven al fortalecimiento institucional de la universidad.

- t) Promover que los informes de investigación calificados se transformen en artículos científicos, de tal modo que, siguiendo los debidos procedimientos de revisión, sean publicados en la revista y otras revistas especializadas que promueven las bibliotecas de las demás universidades.
- u) Proponer en coordinación con los comités de editoriales de las revistas especializadas que promuevan las universidades, la estructura y contenido de cada publicación, acorde con los patrones de redacción y presentación aceptados por la normativa correspondiente.
- v) Las demás funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.
- w) Será responsable de la gestión del Fondo Editorial de la UNADQTC.
- x) Es responsable de elaborar y proponer al Vicerrectorado de Investigación el reglamento y las directivas del Fondo Editorial de la UNADQTC.
- y) Es responsable de proponer la conformación del Comité Editorial de la UNADQTC.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGIA Y ARTISTICA DE LA UNADQTC

Artículo 9. Conformación de la DITTA de la UNADQTC.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística de la UNADQTC, está conformada por:

1. Un Director.

Artículo 10. Del director de la DITTA.

Es responsable de dirigir la gestión general de la DITTA.

Artículo 11. Funciones del director de la DITTA

Las instancias que velan por el cumplimiento de este Reglamento son:

1. Promover acuerdos, contratos o convenios de cooperación con los gobiernos regionales y otras instituciones, para la sostenibilidad de la de la transferencia artística y tecnológica.
2. Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales sobre transferencia tecnológica en arte y las ventajas para la región.
3. Promover un entorno político, social y legal favorable para la sostenibilidad de los procesos transferidos.
4. Promover la alineación y vinculación de las instancias regionales y nacionales para la inclusión de los planes estratégicos y operativos, las prioridades de investigación y transferencia de tecnología.
5. Desarrollar mecanismos de control y evaluación participativa, respetando los acuerdos, convenios y contratos con las entidades receptoras y financiadoras.



6. Otras funciones en la ley, estatuto y el ROF asignen.

CAPÍTULO III

DE LA INNOVACION Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA

Artículo 12. Política de Transferencia.

La UNADQTC, mediante la DITTA fomenta la cultura de innovación y producción novedosa a través de la transferencia tecnológica y artística, mediante talleres y seminarios de capacitación y programas de apoyo para investigadores y académicos, como promoción de la movilidad que incentiven las buenas prácticas en el trabajo de investigación aplicada a la innovación y generación de productos culturales novedosos.

Artículo 13. La gestión Artística y Tecnológica.

La gestión artística y tecnológica está orientada a la difusión y aplicación de innovaciones y transitabilidad de productos culturales ya existentes, promoviendo su desarrollo y comercialización, mientras que la gestión de la innovación artística y tecnológica está vinculada a los procesos creativos y la generación y desarrollo de nuevas ideas. Estos procedimientos involucran una serie de acciones como la identificación, valoración y protección de la propiedad intelectual.

Artículo 14. Generadores de innovación y productos culturales.

Los docentes investigadores y docentes que realizan investigación son los principales generadores de innovación y productos culturales novedosos que se originan a raíz de investigaciones que son promovidas por la UNADQTC.

Artículo 15. Usuarios que pueden acceder a los servicios que brinda la DITTA.

Los usuarios que pueden acceder a los servicios que brinda la DITTA está formado por docentes universitarios que no realicen investigación, pero deseen realizar una publicación de material para que enriquezca su oferta curricular; o estudiantes universitarios que se encuentren elaborando sus trabajos de investigación o tesis, también investigadores externos cuyas propuestas se aprueben por el comité de aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCESOS DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNÓLOGICA

Artículo 16. Del proceso de clasificación de los proyectos de Investigación.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística realizará el proceso de clasificación de los proyectos de investigación (proyectos de grupos de investigación y proyectos de líneas de investigación) culminados en la UNADQTC.

- Proyectos de grupos de investigación: donde los proyectos de investigación son del tipo I+D+I que fueron desarrollados por un equipo de investigadores de diferentes especialidades.
- Proyectos de líneas de investigación: donde los proyectos de investigación





son del tipo I+D+I que fueron desarrollados por un equipo de investigadores de una especialidad.

Artículo 17. Del proceso de selección de proyectos de investigación.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística realizará la identificación de resultados de las investigaciones (patentes de invención y modelos de utilidad, softwares, diseños y modelos industriales) con un alto impacto, para ser seleccionados y ser transferidos a los grupos de interés.



Artículo 18. Del proceso de difusión de resultados de investigaciones.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística en coordinación con los responsables del proyecto de investigación elaboran un plan de transferencia tecnológica. Donde se identifica el productor de la tecnología (responsables del proyecto), el receptor de la tecnología (el grupo de interés beneficiario), intermediario del proceso (DITTA), el resultado (producto o modelo) a ser transferido, el periodo para realizar la transferencia tecnológica y/o Artística y la metodología aplicada para realizar la transferencia tecnológica.



Artículo 19. Del proceso de transferencia tecnológica colaborativa con empresas.

La transferencia tecnológica puede darse por medio de proyectos de investigación colaborativa con las empresas. En este caso también se da un proceso de valoración del aporte de las instituciones de investigación e investigadores en el proyecto con la finalidad de establecer los acuerdos y derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación.



Artículo 20. De los eventos de innovación y transferencia tecnológica.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística promueve, organiza y realiza eventos que permitirán difundir los resultados de las investigaciones a los grupos de interés. Se programará en cada año académico de acuerdo a los planes institucionales de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito de Cusco, los eventos de la DITTA deben estar dirigidos a un público diverso, incluyendo estudiantes, docentes, administrativos, empresas, asociaciones y comunidades.



Artículo 21. Promoción de la creatividad, la innovación y el emprendimiento.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística promueve una cultura que fomente la creatividad, la innovación y el emprendimiento, esto se realizará a través de las siguientes acciones:

- Desarrollar programas de capacitación y formación en innovación y transferencia tecnológica.
- Ofrecer asesoría a los estudiantes, docentes y administrativos que desean desarrollar proyectos de innovación y transferencia tecnológica.
- Apoyar la creación de incubadoras de empresas y eventos de carácter científico y artístico.



CAPÍTULO V

DE LOS GRUPOS DE INTERÉS

Artículo 22. De la Identificación de los grupos de interés.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística realizará la identificación de los grupos de interés (empresas, asociaciones, comunidades y



otros) con necesidad de innovar a través de la producción artística y tecnológica y el uso de una metodología participativa que estén relacionadas con los resultados que se obtienen de las investigaciones realizadas en la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

Artículo 23. Del registro de los grupos de interés.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística deberá tener un registro actualizado de los grupos de interés, con información relevante que permita conocer la actividad que realiza y el sector productivo que corresponde.

Artículo 24. Del reconocimiento de los grupos de interés.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística deberá solicitar el reconocimiento de los grupos de interés al Vicerrectorado de Investigación y aprobado por el Concejo Universitario mediante Resolución.

CAPÍTULO VI

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTE

Artículo 25. Del reconocimiento de la propiedad intelectual.

La Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco reconoce la autoría a los realizadores de las publicaciones que hayan sido productos de investigaciones financiadas a través del registro de la propiedad intelectual. La UNADQTC promueve la protección de la propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones realizadas por sus docentes y estudiantes.

Artículo 26. Al contenido patrimonial.

La Universidad suscribe un convenio con el autor (es) para el reparto de las utilidades, en función de los aportes entregados. Para los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplicará la legislación vigente sobre los derechos de autor(es). La Universidad y los autores de las investigaciones deben acordar los mecanismos para la distribución de las regalías generadas por la explotación comercial de los resultados de las investigaciones.

Artículo 27. De las regalías que generan las invenciones registradas.

Las regalías que generen las investigaciones básicas o aplicadas registradas por la UNADQTC, se establecen en convenios suscritos con el autor(es) de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad el porcentaje será determinado de acuerdo a la normatividad vigente de su participación. La UNADQTC establecerá los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes bajo las normas vigentes.

Artículo 28. De las patentes.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica deberá promover el registro de signos distintivos (marcas), patentar invenciones y nuevas tecnologías ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) esto permitirá proteger de la propiedad intelectual de los investigadores. La UNADQTC solicita ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) la inscripción de la patente de invención, indicando a los autores en





concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Artículo 29. Derechos de autor y las patentes.

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.



CAPÍTULO VII

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 30. De las publicaciones.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística coordina con el Instituto de Investigación la publicación de los resultados de las investigaciones científicas y artísticas: libros, capítulos de libro, textos universitarios, artículos científicos en revistas científicas indizadas y en bases datos de acceso abierto, los cuales deben estar disponibles en formato digital.

Artículo 31. Del órgano oficial de divulgación.

Los resultados de las investigaciones científico y artístico serán divulgados en la revista científica institucional que es el órgano oficial de difusión de los artículos de investigación de la UNADQTC.



CAPÍTULO VIII

FINANCIAMIENTO

Artículo 32. Fuentes de Financiamiento.

El financiamiento de las actividades de investigación científica y artística, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia tecnológica puede darse según las siguientes modalidades:

- a) Modalidad de financiación con fondos internos: Es el que brinda la Universidad, el cual estará sujeto al monto presupuestado y al tipo de fuente de financiamiento que el área de presupuesto de la UNADQTC asigne a la DITTA para el año de la ejecución, estas pueden ser:
 - Recursos Ordinarios: Son los fondos otorgados por el gobierno central u organismos nacionales correspondientes, a fin de fomentar la excelencia en las actividades de I+D+i.
 - Recursos Directamente Recaudados: Son los recursos recaudados por los Centros de Producción de Bienes y Servicios u otras unidades orgánicas de la UNADQTC para el desarrollo de la I+D+i; así como las regalías que perciba la UNADQTC por la explotación de patentes y otras formas de propiedad intelectual.
- b) Modalidad de financiación con fondos externos: que son generalmente de naturaleza concursable, y es otorgado por diversas entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas que ofrecen fondos para los Proyectos





de I+D+i presentados con la afiliación de la UNADTC y seleccionados por los financiadores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.



SEGUNDA.- En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

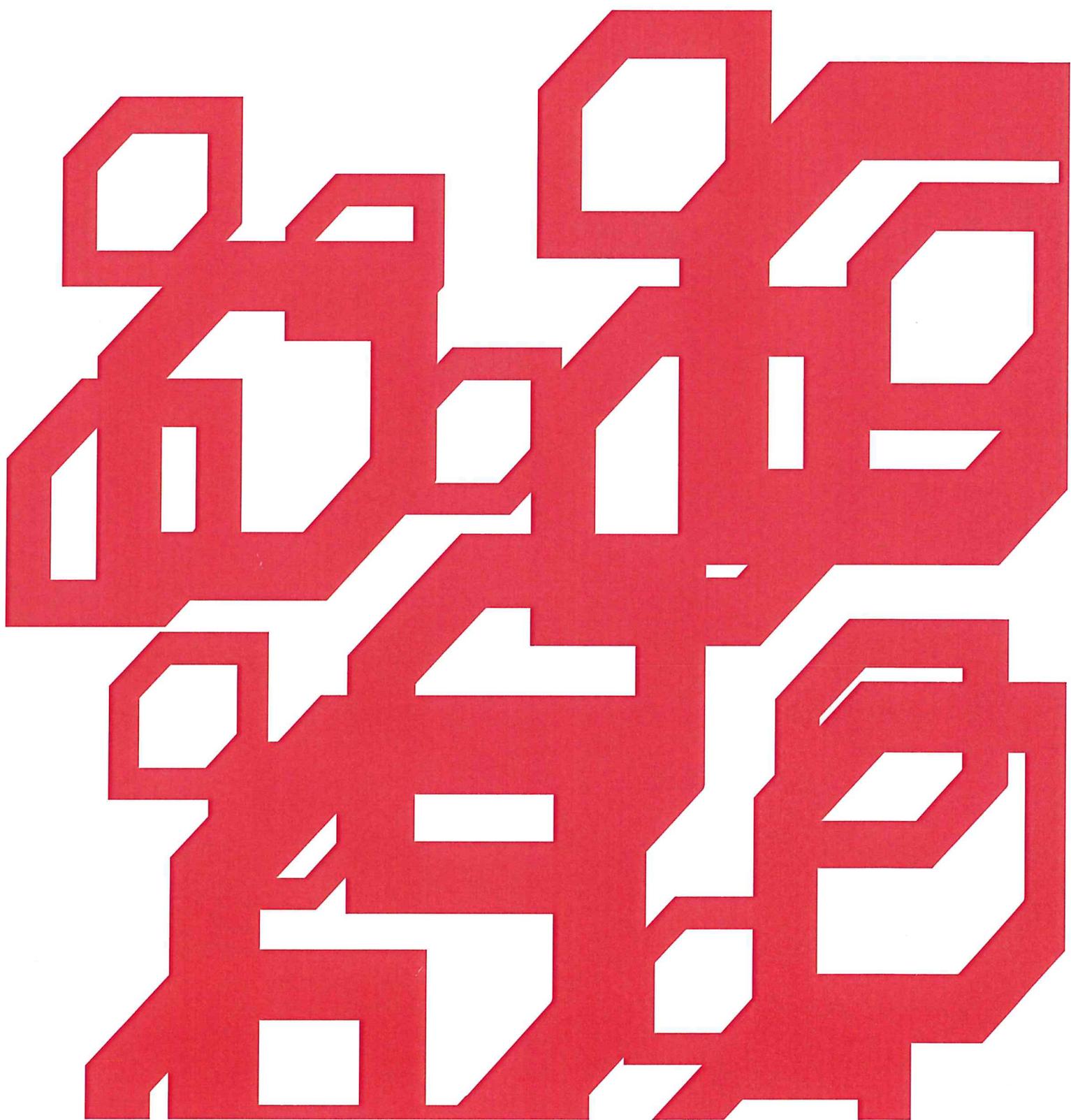
UNICA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Vicepresidencia de Investigación como primera y última instancia.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA.- El presente Reglamento de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y Artística, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNADQTC, quedando derogado todas las normas que se opongan al presente.





**REGLAMENTO DE LA
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA
Y ARTÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ARTE DIEGO
QUISPE TITO DEL CUSCO**

